



nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

Artículo Séptimo.- Incorporar el artículo 17 en el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero aprobado por Resolución SBS N°2413-2020, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 17.- Cancelación de la inscripción en el Registro

Procede la cancelación de la inscripción en el Registro cuando la SBS determine que las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General incurran en una o más de las siguientes causales:

1. Cuando las empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la Ley General tengan el estado de baja definitiva o baja definitiva de oficio en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

2. Presentar información falsa en la solicitud de inscripción en el Registro o en cualquier otro documento que presente a la SBS.

3. Utilizar un nombre, denominación social o plataforma tecnológica distinta al inscrito en el Registro.

4. Publicitar sus actividades usando el logo de la SBS o señalar que cuentan con la autorización, licencia, respaldo, aval o similar de la SBS.

5. Realizar actividades que requieren autorización o registro de la SBS y esta no ha sido otorgada”

En caso el registro haya sido cancelado en aplicación del numeral 1 del presente artículo, pueden solicitar una nueva inscripción en el Registro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

Artículo Octavo.- Sustituir los párrafos 14.1 y 14.3 del artículo 14 en el Reglamento de Empresas de Arrendamiento Financiero aprobado por Resolución SBS N°2413-2020, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 14.- Obligación de las empresas registradas

14.1. Las empresas de arrendamiento financiero inscritas en el Registro deben cumplir con la entrega de la siguiente información en los plazos indicados:

a. Entrega trimestral, a marzo, junio, setiembre y diciembre, del formato referido al saldo contable de operaciones de arrendamiento financiero señalado en el Anexo A del presente Reglamento. La entrega se podrá realizar físicamente o por mesa de partes virtual. En el caso de entrega física, además debe enviarse el Anexo A por medios electrónicos en archivo de hoja de cálculo a la dirección que para tal efecto se establezca. Si dicho envío se realiza por mesa de partes virtual deberá adjuntarse el Anexo A en archivo con formato pdf y en archivo de hoja de cálculo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre del trimestre, suscrito por el representante legal de la empresa.

b. Entrega semestral, a junio y diciembre, de los estados financieros conforme a los formatos señalados en el Anexo B del presente Reglamento. La entrega se podrá realizar físicamente o por mesa de partes virtual. En el caso de entrega física, además debe enviarse el Anexo B por medios electrónicos en archivo de hoja de cálculo a la dirección que para tal efecto se establezca; si dicho envío se realiza por mesa de partes virtual deberá adjuntarse el Anexo A en archivo con formato pdf y en archivo de hoja de cálculo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del semestre.

c. Entrega, junto con la documentación señalada en el literal a., de la carta en la que informen sobre los cambios producidos en dicho período en la propiedad directa e indirecta de la empresa por un importe superior al 3%.

d. Entrega, junto con la documentación señalada en el literal b, de la información correspondiente al grupo económico al cual pertenece, indicando las empresas

y/o entes jurídicos que lo integran y las actividades que desarrollan dichas empresas y/o entes jurídicos.

(...)

14.3. Las empresas de arrendamiento financiero registradas que no presenten la información señalada en los literales a, b, c y d del párrafo 14.1 durante tres (03) periodos consecutivos o cuatro (04) alternos, serán suspendidas del Registro, y por tanto, no podrán realizar operaciones durante el período de la suspensión. En los casos de los literales a y b del párrafo 14.1, las empresas deben presentar la información de los Anexos en ambos archivos requeridos según se presente físicamente o mediante la mesa de partes virtual; esto es que, de incumplir con el envío de uno de los dos archivos requeridos, en cada caso, se configura la causal de suspensión, según lo indicado en el presente párrafo.

(...)

Artículo Noveno.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución SBS N°6338-2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP (A.I.)

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2264383-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que crea la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 499-2024/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 2° se reconoce, entre otros aspectos, que toda persona tiene derecho al libre desarrollo y bienestar, a la participación de forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación y a la igualdad ante la ley, así como a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 3° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado por el Estado Peruano mediante la Resolución Legislativa N° 23432, la cual forma parte del derecho nacional, en el marco del artículo 55 de la Constitución Política del Perú; señala que los Estados Partes toman en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, establece que es rol del Estado, el adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, en el Objetivo Prioritario N° 4 reconoce la urgencia de garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres y en sus lineamientos 4.2 y 4.3, precisa la necesidad de adoptar servicios que incrementen el acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres; y fortalezcan la inserción laboral formal de las mujeres;

Que, mediante el Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional de Inclusión Financiera (PNIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 255-2019-EF, se busca mejorar la articulación existente entre los diversos órganos del Estado para fortalecer los esfuerzos en inclusión financiera, con un fuerte enfoque de género, a fin de contribuir con el desarrollo económico descentralizado e inclusivo;

Que, en el marco de la medida de política 5.2 del Plan Estratégico Multisectorial de la PNIF (PEM de la PNIF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 112-2021-EF, se creó el Comité Multisectorial de Inclusión Financiera para mujeres, con el objetivo de trabajar en estrategias de fortalecimiento a favor de las mujeres, en condiciones de calidad e igualdad de oportunidades, a fin de empoderar a las mujeres, a través de su inclusión financiera. Asimismo, se aprobó que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la Autonomía Económica de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, sea la entidad encargada de la conducción del Comité;

Que, la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada por Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece que la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural será uno de los diez objetivos prioritarios al 2026. A su vez señala que uno de los lineamientos prioritarios de dicho objetivo es mejorar las capacidades productivas y dinamizar las economías regionales y locales. Como parte de esta prioridad establece como línea de intervención, entre otras, la promoción de la autonomía económica femenina, y el acceso a recursos productivos, económicos y financieros de emprendimientos liderados por mujeres;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 196-2021-MIMP se aprueban los "Lineamientos técnicos para promover la autonomía económica de las mujeres en su diversidad" en los que se establecen disposiciones que permiten a las instituciones públicas y privadas implementar estrategias que promuevan las capacidades de las mujeres en su diversidad para generar ingresos propios y decidir sobre estos, en igualdad de oportunidades y respeto de sus derechos laborales y sociales;

Que, con fecha 05 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 012-2022-MIMP que aprobó la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, la cual, tiene por finalidad promover y desarrollar la autonomía económica de las mujeres en su diversidad para lograr la reducción de brechas estructurales de género y el disfrute de una vida sostenible, digna y con bienestar pleno, estableciéndose como objetivo el promover la participación plena y a todo nivel de la actividad económica de las mujeres en su diversidad

que lideran emprendimientos, empresas y asociaciones empresariales, para contribuir al logro de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a nivel nacional a través de iniciativas y acciones articuladas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto, mediante Resolución Ministerial N° 304-2022-MIMP se aprobó el Plan de Trabajo de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, que tiene como objetivo general ordenar y programar la ejecución progresiva y el seguimiento de los esfuerzos/iniciativas articuladas con las entidades participantes de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora, en el marco de una reactivación económica con igualdad, inclusión y sostenibilidad a nivel nacional;

Que, teniendo presente que la incorporación desigual de las mujeres en la economía nacional constituye un grave problema público que vulnera un conjunto de derechos fundamentales como a una vida digna, a la libertad, a la participación en la vida económica de la nación, entre otros; es imperativo reforzar las acciones de promoción y desarrollo de la autonomía económica de las mujeres en todos los niveles del Estado y de la sociedad a través de intervenciones integrales y articuladas de trabajo de los gobiernos regionales que de acuerdo a sus competencias contribuyen o pueden contribuir al desarrollo de la autonomía económica de las mujeres;

Que, en ese contexto, la Directora General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con Oficio Múltiple N° 08 de fecha 05 de abril del 2023 hace llegar invitación a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para la reunión de coordinación y presentación de avances de la Estrategia de Acción "Redes de Mujeres Emprendedoras y Empresarias", desarrollándose diversas reuniones y talleres con la participación de mujeres emprendedoras, con la finalidad de capacitarlas sobre finanzas para planificar un futuro con mayor solvencia económica;

Que, las representantes de la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura, mediante Carta N° 01-2023, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 25165, solicitaron la emisión de una Ordenanza Regional que promueva la creación de la Red Regional de Mujeres Empresarias y Emprendedoras de la Región Piura y la Mesa Multiactor, como mecanismo que promueva la autonomía económica de las mujeres, la generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos liderados por mujeres y su articulación con mercados Nacionales e Internacionales;

Que, con Informe N° 07-2023/VIFM-SGRPI-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones, señaló que teniendo en cuenta el marco normativo vigente resulta conveniente la emisión de una ordenanza regional que permita reconocer a las Redes de Mujeres Emprendedoras y Empresarias, así como, Instalar Mesas Multiactor para la promoción de los derechos económicos de las mujeres y el fomento de su autonomía económica;

Que, con Informe N° 01-2024/GRP-430400 de fecha 04 de enero de 2024, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, indica que en cumplimiento a sus funciones, a través del Consejo Regional de Equidad de Género - CORIG, viene articulando acciones tendientes al cierre de brechas de género que por sus altos índices traen como consecuencia la desigualdad de derechos entre mujeres y hombres. En tal sentido, concluye que corresponde al Gobierno Regional Piura la rectoría de la defensa de los derechos de las personas vulnerables, por lo que indica que resulta procedente la emisión de la ordenanza regional que establezca el reconocimiento a las mujeres emprendedoras y empresarias de la región Piura a fin de lograr el fomento de sus derechos económicos;

Que, con Informe N° 093-2024/GRP-460000 del 11 de enero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que, en atención a la normatividad vigente y en base a los informes emitidos, se debe continuar con el procedimiento correspondiente a fin de que el Consejo Regional apruebe el proyecto de ordenanza regional en mención;

Que, mediante Memorando N° 35-2024/GRP-400000 de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia General Regional alcanza a la Secretaría del Consejo Regional el proyecto de ordenanza regional que crea la "Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura", para su evaluación y aprobación;

Que, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional con Informe N° 005-2024/CR-GRP-EACCR-AJCM de fecha 25 de enero de 2024, emite opinión favorable para continuar con el procedimiento correspondiente para la emisión de la respectiva ordenanza regional; y mediante Dictamen N° 02-2024/GRP-CR-CPIel de fecha 07 de febrero de 2024, recomienda poner en consideración del pleno del Consejo Regional la Ordenanza Regional en mención;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 04-2024, celebrada el día 12 de febrero de 2024, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE “CREA LA RED REGIONAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y EMPRESARIAS DE LA REGIÓN PIURA”

Artículo Primero.- CREAR, la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura, como un mecanismo que promueve la autonomía económica de las mujeres, la generación de servicios y herramientas de apoyo a la gestión de emprendimientos, y su articulación con mercados nacionales e internacionales.

Artículo Segundo.- La Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura, estará integrada por mujeres líderes de asociaciones y gremios empresariales y de emprendimiento, y mujeres que destacan en cada una de las actividades empresariales, representantes de cada una de las provincias de la Región.

Artículo Tercero.- Son funciones de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura:

- Proponer la agenda para realizar las reuniones acciones y/o actividades.
- Promover y difundir los derechos económicos de las mujeres, para su empoderamiento y autonomía económica, visibilizando su participación en el desarrollo económico regional.
- Congregar a las representantes de la Red debidamente acreditadas.
- Tener participación y representación activa en los espacios participativos de toma de decisiones a nivel regional.

Artículo Cuarto.- CREAR la Mesa Multiactor de la Red Regional de Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura, adscrita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como un espacio de soporte técnico que facilite los servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, orientadas al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres, la misma que estará conformada por:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, quien la presidirá.
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Una representante del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un/a representante de la Dirección Regional de la Producción.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- Una representante del Producto 13 A del Programa Nacional Aurora.

- Ocho representantes de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias procedentes de cada una de las provincias de la Región Piura.

- Dos representantes de Organismos No Gubernamentales – ONGs relacionadas con los fines de la Red creada.

Por decisión de la Mesa Multiactor se podrá aceptar la incorporación de nuevas representantes de mujeres emprendedoras y empresarias.

Artículo Quinto.- Son funciones de la Mesa Multiactor:

- Generar los instrumentos, programas, planes, proyectos y/o actividades necesarias que respondan a las necesidades planteadas por la Red.

- Promover, desarrollar y fomentar la sostenibilidad de la Red.

- Brindar soporte técnico para facilitar, servicios de capacitación y asistencia técnica para la gestión y desarrollo empresarial, flujo de información de la demanda de mercado y gestión de recursos financieros para el apalancamiento de proyectos orientados al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura.

- Promover la formalización de emprendimientos empresariales liderados por mujeres, en coordinación con las instancias públicas y privadas correspondientes.

- Otras funciones que se considere necesarias para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, realizar las acciones siguientes:

- Facilitar los procedimientos y espacios para la designación de los miembros de la Red, así como la conformación de la Mesa Multiactor.

- Brindar asistencia técnica y realizar seguimiento a las acciones de la Red.

- Promocionar y potenciar la creación de redes de mujeres emprendedoras y empresarias en el ámbito de la Región Piura.

- Garantizar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Plan de Acción de la Mesa Multiactor.

- Efectuar las coordinaciones para la elaboración del Reglamento interno de la Red, así como del plan de trabajo de la Mesa Multiactor, en un plazo de 120 días después de haberse aprobado la presente Ordenanza Regional.

- Implementar y dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizar las siguientes funciones:

- Instalar la Mesa Multiactor.

- Tener a su cargo la Secretaría Técnica de la Mesa Multiactor de la Red.

- Crear un registro de las Mujeres Emprendedoras y Empresarias de la Región Piura.

- Promocionar y potenciar la creación de redes de mujeres emprendedoras y empresarias a nivel provincial en el ámbito de la región.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ANGLER PAZO JACINTO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional

2264136-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Establecen prórroga para la presentación de la Declaración Jurada y pago del primer trimestre del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y Tasa de Arbitrios Municipales ejercicio 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS

Chimbote, 12 de febrero de 2024

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha, 09 de febrero del 2024, Informe Legal N° 087-2024-GAJ-MPS de fecha 31 de enero de 2024, Informe N° 040-2024-GAT-MPS de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante el cual se solicita la prórroga para la presentación de la declaración jurada y pago del 1er. Trimestre del impuesto predial, impuesto al patrimonio vehicular y la tasa de arbitrios municipales, respecto de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial del Santa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su último párrafo, que el plazo de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, según Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPS se aprobaron fechas para el pago del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Tasa de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024, con vencimiento trimestral según la periodicidad del tributo;

Que, según Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPS se aprueba el marco legal de la Tasa de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2024, con indicación de fechas de vencimiento para acogerse al descuento por pronto pago;

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, para el caso de la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular en sus artículos 14 y 34 señala: Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una

prórroga. Así mismo para el pago en sus artículos 15° y 35° señala: El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 29°, señala: El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria; y que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es política de la actual administración brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones tributarias con la Municipalidad, por lo que debe prorrogarse el plazo para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, así como el primer trimestre por la Tasa de Arbitrios Municipales, correspondiente al ejercicio 2024;

Estando a lo expuesto en los Informes de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ESTABLECE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EJERCICIO 2024

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del primer trimestre del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular (Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPS) correspondiente al ejercicio 2024, teniendo como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2024.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo para el pago del primer trimestre de la Tasa de Arbitrios Municipales (Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPS) correspondiente al ejercicio 2024; plazos fijados según Ordenanza Municipal N° 019-2023-MPS, teniendo como nueva fecha de vencimiento el 30 de abril de 2024.

Artículo Tercero.- AMPLÍESE el plazo para acogerse al Beneficio de Descuentos por Arbitrios Municipales por pronto pago establecidos en la Séptima Disposición Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 020-2023-MPS, como se indica:

- Numeral 1 y 2 (personas naturales)
- Párrafo quinto (personas jurídicas)

Los vencimientos del 29 de febrero se prorroga para el 29 de marzo de 2024 y los vencimientos del 29 de marzo se prorroga para el 30 de abril de 2024, en los porcentajes y términos señalados por pronto pago respectivamente.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Tecnología de Información y Comunicación realice la publicación integral de la presente ordenanza en el portal institucional (www.munisanta.gob.pe).

Artículo Quinto.- La presente ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia del Santa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO GAMARRA ALOR
Alcalde

2263446-1